

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 31 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2567

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMÓN M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ACERLIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GURLEIRMO ANDRUEVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 1a., No. 16.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGHIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 12.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre los siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$ 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a \$ 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a \$ 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones "vigentes" sobre adjudicación y administración de tierras baldías e involucradas a \$ 1.00 el ejemplar.

Las listas descriptivas de los libros citados en los marcos del No. 1199, a \$ 1.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

AVISO

A razón de veinticinco ejemplares de cada uno se halla de venta en la Tesorería General de la República el libro que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

LEYES DE 1917 Y 1918

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1917 y 1918, al precio de un buche \$ 1.00 el ejemplar.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas:

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

Decreto: Gaceta Oficial, de 20 de Marzo, por el cual se...

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NÚMERO 41 DE 1917

(de 21 de Marzo)

Por el cual se nombran Gobernadores de Provincias.

En Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese los siguientes Gobernadores de Gobernaciones de Provincias para el periodo en curso, así:

Provincia de Bocas del Toro

Principal, Pablo Tenorio.

Primer suplente, Gerardo Santos.

Segundo suplente, Amador Pantoja.

Provincia de Coclé

Principal, Esteban Guevara.

Primer suplente, José C. Arce.

Segundo suplente, Juan Virella.

Provincia de Chiriquí

Principal, Juan Alvarado.

Primer suplente, Gerardo Herrera.

Segundo suplente, Jacobo Delgado.

Provincia de Colón

Principal, Ramón L. Vallarino.

Primer suplente, Alejandro Amador.

Segundo suplente, Andrés Mejías.

Provincia de Herrera

Principal, Leopoldo Arosemena.

Primer suplente, Manuel María C.

Segundo suplente, Epifanio Quintana.

Provincia de Los Santos

Principal, Justo P. Espino.

Primer suplente, Manuel Robles.

Segundo suplente, Benigno Muñoz.

Provincia de Panamá

Principal, Pedro A. Díaz.

Primer suplente, doctor J. J. Bar.

Segundo suplente, doctor José B.

Provincia de Veraguas

Principal, doctor Miguel Ángel Robles.

Primer suplente, Esteban Est.

Segundo suplente, Juan Bautista.

Comunique y publíquese.

Artículo único.—Nómbrese los

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMÓN M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NÚMERO 41 DE 1917

(de 21 de Marzo)

Por el cual se declara insubstituible un nombramiento y se provee la vacante.

En Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubstituible el nombramiento hecho en la señora María Ortiz de Castiblanco del puesto de Telegrafista de Cuarta Clase Administradora Subalterna de Correos de Favia y Lombrase para esa cargo a la señora Estela Díaz.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMÓN M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NÚMERO 42 DE 1917

(de 21 de Marzo)

Por el cual se hace una promoción, se declara insubstituible un nombramiento y se provee la vacante resultante.

En Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Promuévase a Telegrafista de Tercera Clase a la señora Agrilina Fernández, Telegrafista de 3a. clase de la Oficina de Anón.

Artículo 2o.—Nómbrese Telegrafista de Cuarta Clase de la Oficina de Favia de Agustín a la señora María Ortiz de Castiblanco.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMÓN M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1917

(de 21 de Marzo)

Por el cual se nombra Registrador Jefe de la Oficina del Registro Público.

En Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese

consecutivas en la "Gaceta Oficial".
Fijado el Plazo en la presente, el día de marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.
El Secretario.

2 vs. —1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Félix Sánchez Pérez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

R. S. D.

Yo, Héctor Barroso, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad de Guayaquil, a usted muy respetuosamente pido: se sirva expedirme título de plena propiedad gratuitamente, de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "El Mono", en jurisdicción del Municipio de Guayaquil, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, montes indios; al Sur, la quebrada del Guabo y montes indios; al Este, camino de Valentin Chavarria, y al Oeste, la quebrada del Mono.

Este terreno no está comprendido dentro de los terrenos que son tierras indios, no contiene minas de ninguna especie, fuentes de tal ni de aguas minerales, y lo constituyen montes completamente libres.

Fuero el derecho en la que pretendo el artículo 25 de la Ley 20 de 1914, pues soy ciudadano panameño, casado, padre de familia, que me dedico a la agricultura y no soy poseedor de tierras por ningún título.

Adjunto tres declaraciones de los tipos linderos recibidas ante el señor Alcalde de Guayaquil, con las que compruebo el derecho que me asiste.

Puesto a usted se sirva acogier esta solicitud y darme el curso correspondiente.

Dada, Marzo 21 de 1917.

Héctor Barroso.

Y para que sirva de fe, yo, notario, a quienquiera que se compare, perjudicando con la solicitud inserta, y se presente a hacer valer su derecho oportunamente, en el término que se abre por el presente edicto, se fija este por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Guayaquil, en lugar visible y de costumbre, como se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

Dada, Marzo 21 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chirri.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Costa Rica.

Hace saber:

Que el señor Félix Sánchez Pérez, por medio de apoderado ha pedido la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

R. S. D.

Con los documentos que acompaño, compruebo a usted que el señor Félix Sánchez Pérez, posee con linderos

de transferir un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Distrito de Antón, de capacidad de dos hectáreas aproximadamente, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, señores Herrería y por el Sur, montes indios y casa de don Juan Morales; por el Este, montes y sabinas blancas; y por el Oeste, finca del señor don Juan Morales.

En atención, pues, al derecho que tiene el señor Félix Sánchez Pérez, para solicitar que terreno gratuito, monte hasta la cantidad de cinco hectáreas según la disposición de la Ley 20 de 1914, me dirijo a usted en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denominará "La Tormenta" y no lo debe ni ría ni quebrada y es de los indios indios porque allí no hay viviendas, ni minas, ni fuentes de tal ni de aguas minerales, y que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre tierras.

Me llamo Víctor Carlos Vena, soy natural y vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Juan N. Cordero.

Panamá, 12 de Enero de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para los efectos legales, se fija un edicto en este Despacho, en el cual se inserta otro ejemplar para que sea fijado en la Alcaldía de Antón, y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se publicará una copia por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a los diez de la mañana de hoy continuó de marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Felipe Hernández ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en este Distrito, de la hectárea de extensión y denominación "Santo Rosa", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

R. S. D.

Yo, Felipe Hernández, vecino, mayor de edad y vecino de esta Capital, suplico a usted muy respetuosamente se sirva adjudicarme a título de propiedad y gratuitamente, un lote de terreno, ubicado en el lugar conocido con el nombre de Río Abajo, como de una diez hectáreas y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, Río Abajo; Este, cerca de José Argente; y Oeste, Río Abajo. Acompaño una declaración de linderos con la cual compruebo que el globo de terreno que solicito en adjudicación es de los indios indios, que siempre ha estado en plena y sana posesión de mí y que soy padre de familia sin que posea ningún otro terreno en parte alguna de la República, por ningún título. Puesto mi petición en el artículo 25 de la Ley arriba citada.

Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Señor Administrador. A ruegos del

señor Felipe Hernández, quien dice no saber firmar, lo hago yo.

R. S. D.

Por tanto, y para que sirva de fe, me dirijo a usted en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denominará "La Tormenta" y no lo debe ni ría ni quebrada y es de los indios indios porque allí no hay viviendas, ni minas, ni fuentes de tal ni de aguas minerales, y que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre tierras.

Fijado en este Despacho, en la mañana de hoy continuó de marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador.

Micena Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Manuel de los Santos Salazar ha solicitado a este Despacho la adjudicación de un lote de terreno baldío, a título gratuito, como de diez hectáreas de extensión superficial, en el sitio denominado Río POTRE, por el Norte, con terreno libre; por el Este, con el Distrito de Arraizal, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Yo, Manuel de los Santos Salazar, natural y vecino de este Distrito, Arraizal, y padre de familia, ante usted y al debido respeto expongo que he solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno baldío, como de diez hectáreas de extensión superficial, en el sitio denominado "Río Potrero", jurisdicción de este Distrito, el cual terreno está alindado así:

Por el Norte, con terreno baldío del señor Rómulo Macalena; por el Sur, con el señor Zulo Zerna; por el Este, con el Río Potrero y terrenos de don Rafael Olivares; y por el Oeste, con terrenos del señor don Manuel Mangal.

Espero de usted me sirva mi solicitud y le doy el curso legal, puesto que con esta petición no perjudico a ningún tercero y el terreno pertenece a la Nación.

Arraizal, 10 de Febrero de 1917.

A ruego de Manuel de los Santos Salazar por no saber firmar, lo hago yo.

Panamá, diez y seis de Febrero de 1917.

Manuel de los Santos Salazar.

Por tanto, y para que sirva de fe, me dirijo a usted en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denominará "La Tormenta" y no lo debe ni ría ni quebrada y es de los indios indios porque allí no hay viviendas, ni minas, ni fuentes de tal ni de aguas minerales, y que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre tierras.

Fijado en este Despacho, en la mañana de hoy continuó de marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador.

Micena Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 2

El Administrador.

Micena Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que los señores Eliseo y Salvador Pinzón, han solicitado de esta Administración el título gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera.

R. S. D.

Nosotros, Eliseo y Salvador Pinzón, naturales y vecinos de este Distrito, a usted, con el debido respeto exponemos y decimos, que solicitamos de usted la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío, en el lugar denominado "Villa de Paleta" en este Distrito, los cuales uno está cercado hace como cinco años y lo tenemos cultivado de caña de azúcar, y el otro queda a la parte afuera del cercado a la parte Este y queda dentro de los montes siguientes:

Por el Norte, con el potrero de la señora Eduarda Castella y de Pinzón; por el Sur, con terreno libre; por el Este, con la finca de Tarral, y por el Oeste, con terrenos indios.

Con las declaraciones que acompaño, fundadas ante el señor Jefe Municipal de este Distrito, compruebo nuestra nacionalidad, estado y nuestras condiciones de agricultores, tal como también que el terreno que solicitamos es libre y de propiedad del Gobierno, y que no somos dueños de tierras tituladas.

Hacemos esta solicitud en ejercicio del derecho que nos concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1914 y como quiera que sea lo hemos llenado los requisitos que la Ley exige; esperamos sea atendida nuestra solicitud, cuyo terreno seguiremos llamando "Los dos Hermanos".

Santa María, 20 de Febrero de 1917.

Salvador Pinzón.

Por tanto, y para que sirva de fe, me dirijo a usted en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denominará "La Tormenta" y no lo debe ni ría ni quebrada y es de los indios indios porque allí no hay viviendas, ni minas, ni fuentes de tal ni de aguas minerales, y que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre tierras.

Fijado en este Despacho, en la mañana de hoy continuó de marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador.

Micena Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 2

Manuel de los Santos Salazar.

Por tanto, y para que sirva de fe, me dirijo a usted en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denominará "La Tormenta" y no lo debe ni ría ni quebrada y es de los indios indios porque allí no hay viviendas, ni minas, ni fuentes de tal ni de aguas minerales, y que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre tierras.

Fijado en este Despacho, en la mañana de hoy continuó de marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador.

Micena Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 2

Manuel de los Santos Salazar.

Por tanto, y para que sirva de fe, me dirijo a usted en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denominará "La Tormenta" y no lo debe ni ría ni quebrada y es de los indios indios porque allí no hay viviendas, ni minas, ni fuentes de tal ni de aguas minerales, y que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre tierras.

Fijado en este Despacho, en la mañana de hoy continuó de marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador.

Micena Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 2

Manuel de los Santos Salazar.

Por tanto, y para que sirva de fe, me dirijo a usted en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denominará "La Tormenta" y no lo debe ni ría ni quebrada y es de los indios indios porque allí no hay viviendas, ni minas, ni fuentes de tal ni de aguas minerales, y que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre tierras.

Fijado en este Despacho, en la mañana de hoy continuó de marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador.

Micena Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 2

Manuel de los Santos Salazar.

Por tanto, y para que sirva de fe, me dirijo a usted en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denominará "La Tormenta" y no lo debe ni ría ni quebrada y es de los indios indios porque allí no hay viviendas, ni minas, ni fuentes de tal ni de aguas minerales, y que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre tierras.

Fijado en este Despacho, en la mañana de hoy continuó de marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador.

Micena Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 2

Manuel de los Santos Salazar.